

CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de enero de 2020, se emitieron seis (06) Resoluciones:

- Resolución SEN-001-2020 a favor de Estaciones de Servicio de Centro America, S.A. de C.V./ Inscripción en el Registro (CAP) de fecha 07 de enero de 2020.
- Resolución SEN-002-2020 a favor de RDM, Servicios Profesionales de Ingeniería S. de R.L./ Inscripción en el Registro DGEREE. de fecha 07 de enero de 2020.
- Resolución SEN-003-2020 a favor de Roatán Import's, S.A. de C.V./ Inscripción en el Registro (CAP). de fecha 07 de enero de 2020.
- Resolución SEN-004-2020 a favor de la Sub-Gerencia de Presupuesto. / Modificación Presupuestaria. de fecha 10 de enero de 2020. **(ANULADA)**
- Resolución SEN-005-2020 a favor de Sycom, S.A. de C.V/ Inscripción en el Registro DGEREE. de fecha 16 de enero de 2020.
- Resolución SEN-006-2020 a favor de Petróleos de Roatán/ Inscripción en el Registro (CAP). de fecha 27 de enero de 2020.

Atentamente,


Abog. Ericka Lorena Molina
Secretaria General
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**RESOLUCIÓN No.SEN-001-2020**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para resolver el expediente **No. 2018-SE-1239**, contentivo de la Solicitud **DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP)**, presentada por la Abogada **VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné 9235, correo electrónico: vanessa.aguirre@grupolaeisz.com, con número de teléfono fijo 2275-9490, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.**, propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.** propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE** presentó una solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP)** en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico como consta en el Expediente **No. 2018-SE-1239**.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitará los Informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que el **ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2009**, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 17 de octubre de 2009 en su artículo 1 establece: "Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) que es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según el artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO No. PCM-048-2017**, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto del 2017, establece: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la Importación y transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados. Artículo 1 **CREACIÓN.** Crear la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN)... y en su Artículo 3 Asimismo, las dependencias de la Subsecretarías de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaria de Desarrollo Económico: Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustible (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN.

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO No. PCM 062-2017**, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 29 de septiembre 2017, establece en su Artículo 10 y 11 decreta que la Comisión Administradora del Petróleo, debe establecer lo siguiente b) la autorización para la importación, exportación y reexportación de cilindros, registro de color logo, marchamo y etiqueta.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el numeral 12 del **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, en su parte conducente establece que corresponde la vigilancia y la verificación de la aplicación y cumplimiento de dicho reglamento a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP); a quien corresponde pronunciarse sobre todo aquello relacionado con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Administradora del Petróleo emitió Dictamen Técnico CAP No. 059-2019 de fecha 12 de diciembre, 2019 y la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen Legal DSL-146-2019 pronunciándose ambos órganos consultados que **ES PROCEDENTE** otorgar a la Sociedad Mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.** propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE**, la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de productos derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Deposito para consumo propio **EN LA FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO**, ubicado en la avenida La Paz, contiguo a Supermercado Mas X Menos, Tegucigalpa, Francisco Morazán, que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 48-2009, bajo las siguientes condiciones:

- a. Operará con 4 tanques con capacidad de almacenamiento total de 30,000 galones, detallados de la siguiente forma:

No. Tanques	Producto	Galones
1	Súper	10,000
1	Regular	6,000
1	Diésel	10,000
1	Kerosina	4,000
Total		30,000

- b. El registro de Importadores, Reexportadores, Distribuidores de Productos derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estación de Servicio, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para consumo propio autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de (3) años, a partir de la fecha de emisión de la resolución.
- c. La sociedad mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.** propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE** debe presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo 47 – 2009 de fecha 17 de octubre, 2009 referente a los importadores, Distribuidores, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo, así como cualquier otra información que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- d. La sociedad mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.** propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecida en los Reglamentos Técnicos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la Republica de Honduras.
- e. Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneraciones de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales Vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

CONSIDERANDO: Que en los dictámenes referidos en los considerandos que preceden se pronunciaron ambos órganos consultados que **SE DECLARE CON LUGAR** a la Sociedad Mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.** propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE** la **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL**

PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP), que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 80, 246, 247 Y 321 de la Constitución de la Republica de Honduras 1, 7, 28, 36; numeral 2 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1 inciso d) y 3 del decreto ejecutivo PCM – 048-2017 publicado el 7 de agosto de 2017; 1 y 2 del acuerdo ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 9 y 12 de Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.23.06 y los demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud **DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP)**, a la Sociedad Mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V. propietaria de la Estación de Servicio denominada TEXACO GUANACASTE**, la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de productos derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Deposito para consumo propio **EN LA FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO**, ubicado en la avenida La Paz, contiguo a Supermercado Mas X Menos, Tegucigalpa, Francisco Morazán, que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber cumplido con todos los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo 48-2009 publicado el 17 de octubre, 2019 según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 48-2009, bajo las siguientes condiciones:

a. Operará con 4 tanques con capacidad de almacenamiento total de 30,000 galones, detallados de la siguiente forma:

No. Tanques	Producto	Galones
1	Súper	10,000
1	Regular	6,000
1	Diésel	10,000
1	Kerosina	4,000
Total		30,000

b. El registro de Importadores, Reexportadores, Distribuidores de Productos derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estación de Servicio, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para consumo propio autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de (3) años, a partir de la fecha de emisión de la resolución.

c. La sociedad mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V. propietaria de la Estación de Servicio denominada TEXACO GUANACASTE**; debe presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo 47 – 2009 de fecha 17 de octubre, 2009 referente a los importadores, Distribuidores, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo, así como cualquier otra información que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.

d. La sociedad mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V. propietaria de la Estación de Servicio denominada TEXACO GUANACASTE**; debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecida en los Reglamentos Técnicos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la Republica de Honduras.



e. Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneraciones de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales Vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

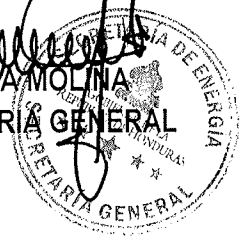
SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Abogada **VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA**, apoderado legal de la sociedad mercantil **ESTACIONES DE SERVICIOS DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.** propietaria de la Estación de Servicio denominada **TEXACO GUANACASTE**; inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 9235, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



Roberto A. Ordóñez Wolfovich
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Erica Molina
ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SEN-002-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE (07) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEITE (2020).

VISTO: Para resolver el expediente No. **2019-SE-ER-0102** contentivo de la Solicitud de **INSCRIPCIÓN DE EMPRESA SUPLIDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS SOLAR FOTOVOLTAICO COMO SOLAR TÉRMICO**, presentado por el Abogado **FRANCISCO MIGUEL VARELA AVILA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 11745, correo electrónico franvar2727@hotmail.com, con número de celular 3265-4447, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presentó solicitud de **INSCRIPCIÓN DE EMPRESA SUPLIDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS SOLAR FOTOVOLTAICO COMO SOLAR TÉRMICO**, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, a través del apoderado legal **FRANCISCO MIGUEL VARELA AVILA** como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-ER-0102.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2019, se aprobó la Categorización y Creación del Aporte para las Inspecciones de Campo, Inscripción y Emisión de Autorizaciones para las Áreas de Seguridad Radiológica, Hidrocarburos, Biocombustibles, Eficiencia Energética, Energía Renovable Y responsabilidad Social y Ambiental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), emitió Dictamen Técnico No. DGEREE-IT-286-2019, concluyendo lo siguiente: Después de revisar y analizar de forma general, la información derivada del análisis técnico contenida en el expediente, 2019-SE-ER-0102, en base a la experiencia y al Decreto 138-2013, artículo 27, esta Dirección General es de la OPINIÓN TÉCNICA que la empresa **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUMPLE** con los requisitos para Registrarse ante esta Secretaría de Estado, como Empresa Suplidora de Equipos y Materiales utilizados para las instalaciones de los Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica y Solar Térmica, según lo establece el Decreto en mención.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-141-2019** en el dictamina **FAVORABLE** la Solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipo y Materiales de Generación de Energía Solar a la Sociedad Mercantil **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1,19, 21,23,26, 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 27 del Decreto Legislativo No. 70-2007 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma mediante Decreto Legislativo 138-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017; 4, 5 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 002-2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el Dictamen Técnico No. DGEREE-IT-286-2019, emitido por la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética y Dictamen Legal No. DSL-141-2019 se Declara **CON LUGAR**, la Solicitud de **INSCRIPCIÓN DE EMPRESA SUPLIDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS SOLAR FOTOVOLTAICO COMO SOLAR TÉRMICO.**, de la Sociedad Mercantil **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** presentada por el Abogado **FRANCISCO MIGUEL VARELA AVILA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 11745, correo electrónico franvar2727@hotmail.com, con número de celular 3265-4447, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

SEGUNDO: OTORGAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro de Proveedores de Equipo y Materiales de Generación de Energía Solar, a la Sociedad Mercantil **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

TERCERO: Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipo y Materiales de Generación de Energía Solar, otorgada por la Dirección General Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), Tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ERICKA MOLINA
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Delegación de Firma No. 14-SEN-2018



RESOLUCIÓN No. SEN-003-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para **EMITIR RESOLUCIÓN** del expediente **No. 2019-SE-C-0024**, contentivo de la solicitud de **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, presentado por el Abogado **JOSUE MISAEL VALLEJO ALVARENGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carnet número 09970, con teléfono móvil 9991-4227, e-mail: josuelaw@hotmail.com y con oficinas profesionales ubicadas en el Bufete Boquín Pinto, en la colonia Reforma, calle Joaquín Soto, casa No. 2885 quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietaria de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietaria de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**; presentó una solicitud de **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO** ante esta Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como consta en el Expediente de mérito **No. 2019-SE-C-0024**.

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo Ejecutivo No.48-2009**, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009**, publicado el 17 de octubre, 2009 establece que para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberán acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito, 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento, 4) Licencia Ambiental, 5) Memoria Técnica, 6) Plan de Contingencia, 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados), 8) Capacidad de almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para Estaciones de Servicios y Depósitos de Combustible para Consumo propio, 10) Dirección exacta del establecimiento, y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.





CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil: **ROATAN IMPORT'S S.A DE C.V**, es propietaria de la estación de servicio **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, ubicada en french harbour, calle principal, del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, la cual tiene en funcionamiento 3 tanques con una capacidad total de 13,000 galones de almacenamiento como capacidad total; distribuidos de la siguiente manera: un tanque de 5,000 galones de gasolina Superior, un tanque de 3,000 galones de gasolina Regular, un tanque de 5,000 galones de Diesel, los otros (3) tanques se encuentran fuera de servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de diciembre, 2019 la Comisión Administradora del Petróleo emitió dictamen técnico **CAP No. 0056-2019**, y en fecha 09 de diciembre, 2019 la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen **DSL138-2019** pronunciándose ambos órganos consultados son del parecer que es **PROCEDENTE** inscribir a la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V**; en el "Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadores de Gas del Petróleo y Bombas de Patio o Depósitos para Consumo Propio" autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo", **BAJO LA FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA PETROSUN FRENCH HARBOUR** ubicada en french harbour, calle principal del municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, la cual tiene en funcionamiento 3 tanques con una capacidad total de 13,000 galones de almacenamiento como capacidad total; distribuidos de la siguiente manera: un tanque de 5,000 galones de gasolina Superior, un tanque de 3,000 galones de gasolina Regular, un tanque de 5,000 galones de Diesel, los otros (3) tanques se encuentran fuera de servicio; bajo las siguientes condiciones:

- a) El Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su Resolución.
- b) La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 17 de octubre, 2009 así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- c) La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- d) Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 80, 246, 247 Y 321 de la Constitución de la Republica de Honduras 1, 7, 28, 36; numeral 2 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1 inciso d) y 3 del decreto ejecutivo PCM – 048-2017 publicado el 7 de agosto de 2017; 1 y 2 del acuerdo ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 9 y 12 de Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.23.06 y los demás aplicables.





RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en **DICTAMEN TÉCNICO CAP No. 056-2019** emitido por la Comisión Administradora de Petróleo y **DICTAMEN DSL-138-2019** emitido por la Dirección de Servicios Legales, se emite la presente resolución declarando **CON LUGAR**, la Sociedad Mercantil denominada **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, la Inscripción en el "Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadores de Gas del Petróleo y Bombas de Patio o Depósitos para Consumo Propio" autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo" según lo establece el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, **BAJO LA FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA PETROSUN FRENCH HARBOUR** ubicada en french harbour, calle principal del municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, la cual tiene en funcionamiento 3 tanques con una capacidad total de 13,000 galones de almacenamiento como capacidad total; distribuidos de la siguiente manera: un tanque de 5,000 galones de gasolina Superior, un tanque de 3,000 galones de gasolina Regular, un tanque de 5,000 galones de Diesel, los otros (3) tanques se encuentran fuera de servicio; bajo las siguientes condiciones:

- a) El Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su Resolución.
- b) La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 17 de octubre, 2009 así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- c) La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- d) Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

SEGUNDO: Que el Registro bajo la figura de Estación de Servicio autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de la Resolución.

TERCERO: La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 publicado en el diario oficial la Gaceta de fecha 17 de octubre de 2009, referente a los Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Gas Licuado del Petróleo, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.

CUARTO: La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S S.A DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN FRENCH HARBOUR**, debe cumplir con las especificaciones de

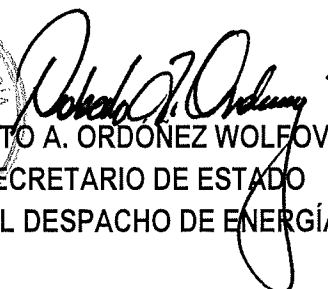




calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.

QUINTO: Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto ante la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA** dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN SEN-005-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEITE (2020).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-ER-0108 contentivo de la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE EQUIPOS Y MATERIALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR**, presentado por el Abogado **JUAN MANUEL AUGUSTO VARELA VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 4725, correo electrónico abogadovarela63@gmail.com, con número teléfono 2550-0558 y teléfono móvil 9869-0625, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentó solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE EQUIPOS Y MATERIALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR**, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, a través del apoderado legal **JUAN MANUEL AUGUSTO VARELA VÁSQUEZ**, como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-ER-0108.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2019, se aprobó la Categorización y Creación del Aporte para las Inspecciones de Campo, Inscripción y Emisión de Autorizaciones para las Áreas de Seguridad Radiológica, Hidrocarburos, Biocombustibles, Eficiencia Energética, Energía Renovable Y responsabilidad Social y Ambiental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), emitió Dictamen Técnico No. DGEREE-IT-336-2019, concluyendo lo siguiente: Después de revisar y analizar de forma general, la información derivada del análisis técnico contenida en el expediente, 2019-SE-ER-0108, en base a la experiencia y al Decreto 138-2013, artículo 27, esta Dirección General es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que la empresa **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUMPLE** con los requisitos para Registrarse ante esta Secretaría de Estado, como Empresa Suplidora de Equipos y Materiales utilizados para las instalaciones de los Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica y Solar Térmica, según lo establece el Decreto en mención.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-151-2019** en el dictamina **FAVORABLE** la Solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipo y Materiales de Generación de Energía Solar a la Sociedad Mercantil **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.



**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1,19, 21,23,26, 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 27 del Decreto Legislativo No. 70-2007 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma mediante Decreto Legislativo 138-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017; 4, 5 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 002-2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el Dictamen Técnico No. DGEREE-IT-286-2019, emitido por la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética y Dictamen Legal No. DSL-141-2019 se Declara **CON LUGAR**, la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE EQUIPOS Y MATERIALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR.**, de la Sociedad Mercantil **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentada por el Abogado **JUAN MANUEL AUGUSTO VARELA VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 4725, correo electrónico abogadovarela63@gmail.com con número teléfono 2550-0558 y teléfono móvil 9869-0625, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO: OTORGAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro de Proveedores de Equipo y Materiales de Generación de Energía Solar, a la Sociedad Mercantil **SYCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

TERCERO: Inscripción en el Registro de Proveedores de Equipo y Materiales de Generación de Energía Solar, otorgada por la Dirección General Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), Tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE**.



ROBERTO A. ORDÓNEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ERICKA MOLONA
SECRETARIA GENERAL

Acuerdo Delegación de Firma No. 14-SEN-2018

RESOLUCIÓN SEN-006-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para **EMITIR RESOLUCIÓN** del expediente No. **2019-SE-C-0107**, contentivo de la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y GAS LICUADO DEL PETRÓLEO** presentado por la Abogada **EDITH ROSIBEL DÍAZ GOMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 8108, y con domicilio en Parrot Tree Plantation, C-4 Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía, teléfono móvil 9970-5473 No. 2885 e-mail: abogadaedithtugwell@hotmail.com quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATAN S.A. (PETROA)**; ante la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATAN S.A. (PETROA)**; presentó una solicitud de **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y GAS LICUADO DEL PETRÓLEO** ante esta Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como consta en el Expediente de mérito **No. 2019-SE-C-0107**

CONSIDERANDO: Que el **Decreto Ejecutivo PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo Ejecutivo No.48-2009**, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009**, publicado el 17 de octubre, 2009 establece que para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberán acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito, 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento, 4) Licencia Ambiental, 5) Memoria Técnica, 6) Plan de Contingencia, 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados), 8) Capacidad de almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para Estaciones de Servicios y Depósitos de Combustible para Consumo propio, 10) Dirección exacta del establecimiento, y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.



CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de noviembre, 2019 se dio cumplimiento a la providencia de fecha 12 de noviembre, 2019 realizando notificación vía correo electrónico a la Abogada **EDITH ROSIBEL DÍAZ TUGWELL** apoderada de la Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, donde se solicita que acredite lo siguiente: **1)** Permiso de Operación emitido por la Municipalidad de Roatán de la Plaza para el Almacenamiento de Combustible de la Sociedad Mercantil de **Roatán Electric Company S.A. de C.V. (RECO)**; **2)** Memoria Técnica de los tanques de la **PLAZA PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE** de la Sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (RECO)**; **3)** Plan de Contingencia y Constancia de vigencia de los tanques de la **PLAZA PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE** de la Sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (RECO)**, revisado y aprobado por el Heroico Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras. **4)** Detallar en un cuadro el Volumen Estimado a Importar por cada tipo de Combustibles para el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022; **5)** Aclarar la disposición de los tanques si son propios o arrendados (tanques diésel, gasolina regular, gasolina super).

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre, 2019 la Abogada **EDITH ROSIBEL DÍAZ TUGWELL** apoderada de la Sociedad Mercantil **PETROLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, presento escrito de: se cumple requerimiento, se acompañan documentos, donde da por cumplimentado lo correspondiente a: **1)** Permiso de Operación emitido por la Municipalidad de Roatán de la Plaza para el Almacenamiento de Combustible de la Sociedad Mercantil de **Roatán Electric Company S.A. de C.V. (RECO)**: Permisos que constan en folio 131 y 132; **2)** Memoria Técnica de los tanques de la **PLAZA PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE** de la Sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (RECO)**: Documento que consta en folios 168-184; **3)** Plan de Contingencia: Plan de Contingencia consta en folio 133-167 y Constancia de vigencia de los tanques de la **PLAZA PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE** de la Sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (RECO)**: revisado y aprobado por el Heroico Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras: Constancia no consta en los documentos presentados; **4)** Detallar en un cuadro el Volumen Estimado a Importar por cada tipo de Combustibles para el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022: Cuadro consta en folio 130 solamente detallan importación de Gas Licuado del Petróleo; No presentaron detalle de importación de diésel, gasolina regular, gasolina super; **5)** Aclarar la disposición de los tanques si son propios o arrendados (tanques diésel, gasolina regular, gasolina super): en el escrito hace constar que los tanques son propiedad de **PETROA** consta en folio 128.

Los volúmenes estimados a importar se detallan a continuación:

IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO	
EMPRESA: PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)	
PERIODO: ENERO A DICIEMBRE, 2020-2022	
IMPORTACIONES ESTIMADAS EN GALONES	
2020	13,800,000
2021	13,800,000
2022	13,800,000
TOTAL GALONES	41,400,000

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de diciembre, 2019 la Comisión Administradora del Petróleo emitió Dictamen Técnico **CAP No. 064-2019**, y en fecha 7 de enero, 2020 la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen **DSL-001-2020** pronunciándose ambos órganos consultados que son del parecer que es **PROCEDENTE** el "Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadores de Gas del Petróleo y Bombas de Patio o Depósitos para Consumo Propio" autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo", a la Sociedad Mercantil **PETROLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**;), bajo la figura de **IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR** para el producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)** y como **DISTRIBUIDOR** de los productos denominados **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR**, bajo las siguientes condiciones:

a. El Registro de "Importadores, Reexportadores, Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio" autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su Resolución.

b. En base al Informe de Inspección Técnica que corre a folio 203 donde se acredita que las importaciones realizadas por la Sociedad Mercantil Petróleos de Roatán S.A. para el año 2018 fueron por el volumen en barriles de 225,128.74 y para el año 2019 fueron por el volumen en barriles 237,424.81, esta Secretaría Ejecutiva es del Parecer **AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN** durante el periodo de enero 2020 a diciembre 2022 del producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO**, en los volúmenes en galones que se detallan a continuación:

IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PÉTROLEO		
EMPRESA: PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)		
PERIODO: ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022		
IMPORTACIONES ESTIMADAS EN GALONES		
2020	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	10,969,022.80
2021	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	10,969,022.80
2022	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	10,969,022.80
	TOTAL	32,907,068.40



c. SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN durante el periodo de enero 2020 a diciembre 2022 de los productos denominados **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR.**

d. SE AUTORIZA EL USO DE LOS DOCE (12) TANQUES LOS CUALES SE ENCUENTRAN **ARRENDADOS** a la Sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. de C.V. (RECO)**, plantel ubicado Monte Placentero, French Harbor, municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los volúmenes en galones detallados a continuación:

NUMEROS DE TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (GLS)
12	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	96,000 x tanque
	TOTAL	1,152,000

e. SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE TANQUES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTOS DENOMINADO **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR** del plantel ubicado en la comunidad de Monte Placentero, calle principal de French Harbor, muelle Mcnab atrás de banco LAFISE, municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía., con la capacidad en galones detallados a continuación:

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE SEIS (6) TANQUES PARA CONTENER LOS PRODUCTO DENOMINADOS DIÉSEL-GASOLINA SUPER-GASOLINA REGULAR			
No.	No. TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (GLS)
1	1	DIÉSEL	320,000
2	2	DIESEL	6,336
1	3	SUPER	198,000
1	4A	REGULAR	18,000
1	4B	REGULAR	18,200
6	SEIS TANQUES CON CAPACIDAD TOTAL EN GALONES		560,536

f. Para realizar Reexportaciones del producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)**, debe presentar solicitud separada por la cantidad a Reexportar anualmente y el mismo tendrá una duración de un (1) año máximo, finalizando el 31 de diciembre del año en que se solicite o en la fecha que se venza la presente resolución de inscripción en el "Registro Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio,



- g. Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio", que para tal efecto llevo la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.
- h. La Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 de fecha 17 de octubre de 2009, referente a los Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Gas Licuado del Petróleo, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- i. La Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- j. Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.
- k. Que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de Importación y distribución del producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO**, y la distribución de los productos denominado **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR**, así como el uso de los tanques autorizados para la importación y distribución detallados en párrafos anteriores.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 80, 246, 247 Y 321 de la Constitución de la Republica de Honduras 1, 7, 28, 36; numeral 2 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1 inciso d) y 3 del decreto ejecutivo PCM – 048-2017 publicado el 7 de agosto de 2017; 1 y 2 del acuerdo ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 9 y 12 de Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.23.06 y los demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en **DICTAMEN TÉCNICO CAP No. 064-2019** emitido por la Comisión Administradora de Petróleo y **DICTAMEN DSL-001-2020** emitido por la Dirección de Servicios Legales, se emite la presente resolución declarando **CON LUGAR**, la Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, la Inscripción en el "Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadores de Gas del Petróleo y Bombas de Patio o Depósitos para Consumo Propio" autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo" según lo establece el



Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, **BAJO LA FIGURA DE IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR** para el producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)** y como **DISTRIBUIDOR** de los productos denominados **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR**, bajo las siguientes condiciones:

- a. El Registro de "Importadores, Reexportadores, Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio" autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) **tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su Resolución.**
- b. En base al Informe de Inspección Técnica que corre a folio 203 donde se acredita que las importaciones realizadas por la Sociedad Mercantil Petróleos de Roatán S.A. para el año 2018 fueron por el volumen en barriles de 225,128.74 y para el año 2019 fueron por el volumen en barriles 237,424.81, **esta Secretaría Ejecutiva es del Parecer AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN** durante el periodo de enero 2020 a diciembre 2022 del producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO**, en los volúmenes en galones que se detallan a continuación:

IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PÉTROLEO		
EMPRESA: PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)		
PERIODO: ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022		
IMPORTACIONES ESTIMADAS EN GALONES		
2020	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	10,969,022.80
2021	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	10,969,022.80
2022	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	10,969,022.80
	TOTAL	32,907,068.40

- c. **SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN** durante el periodo de enero 2020 a diciembre 2022 de los productos denominados **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR.**
- d. **SE AUTORIZA EL USO DE LOS DOCE (12) TANQUES LOS CUALES SE ENCUENTRAN ARRENDADOS** a la Sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY S.A. de C.V. (RECO)**, plantel ubicado Monte Placentero, French Harbor, municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los volúmenes en galones detallados a continuación:

NUMEROS DE TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (GLS)
12	GAS LICUADO DEL PETRÓLEO	96,000 x tanque
	TOTAL	1,152,000

- e. **SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE TANQUES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTOS DENOMINADO DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR** del plantel ubicado en la comunidad de Monte Placentero, calle principal de French Harbor, muelle McNab atrás de banco



LAFISE, municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía., con la capacidad en galones detallados a continuación:

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE SEIS (6) TANQUES PARA CONTENER LOS PRODUCTO DENOMINADOS DIÉSEL-GASOLINA SUPER-GASOLINA REGULAR			
No.	No. TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (GLS)
1	1	DIÉSEL	320,000
2	2	DIESEL	6,336
1	3	SUPER	198,000
1	4A	REGULAR	18,000
1	4B	REGULAR	18,200
6	SEIS TANQUES CON CAPACIDAD TOTAL EN GALONES		560,536

- f. Para realizar Reexportaciones del producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)**, debe presentar solicitud separada por la cantidad a Reexportar anualmente y el mismo tendrá una duración de un (1) año máximo, finalizando el 31 de diciembre del año en que se solicite o en la fecha que se venza la presente resolución de inscripción en el "Registro Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio,
- g. Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio", que para tal efecto lleve la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.
- h. La Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 de fecha 17 de octubre de 2009, referente a los Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Gas Licuado del Petróleo, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- i. La Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- j. Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.
- k. Que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de Importación y distribución del producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO**, y la distribución de los productos denominado **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR**, así como el uso de los tanques autorizados para la importación y distribución detallados en párrafos anteriores.

SEGUNDO: Que el Registro **BAJO LA FIGURA DE IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR** para el producto denominado **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)** y como **DISTRIBUIDOR** de los productos denominados **DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR Y GASOLINA REGULAR** autorizado por



la Comisión Administradora del Petróleo (**CAP**) tendrá una vigencia de tres (**3**) años, a partir de la fecha de la presente resolución.

TERCERO: La Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, previo a la emisión de la certificación de la presente resolución deberá presentar recibo TGR en concepto de Inscripción en la Figura de Importador y Distribuidor de Gas Licuado del Petróleo por valor de L 30,000.00, el cual deberá acreditarse al Código No. 310 a nombre de la Secretaría de Energía, en el Rubro No. 12121 emisión de constancia, certificaciones y otros.

CUARTO: La Sociedad Mercantil **PETRÓLEOS DE ROATÁN S.A. (PETROA S.A.)**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.

QUINTO: Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto ante la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA** dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



Roberto A. Ordóñez
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Erica Molina
ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

